

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00352 00

Teniendo en cuenta los sendos memoriales que reposan en el legajo virtual, el Despacho provee sobre ellos, como sigue:

1.- La comunicación allegada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá**¹, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

2.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados **Edgar Fernando Gaitán Garzón y Héctor Orlando Rincón Forero**, se notificaron del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022)², quienes dentro del término legal guardaron silente conducta.

3.- En vista del pedimento realizado por el extremo actor, en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 *ibidem*, emplácese a los señores **Maribel Rubiano Ballen y Victoria Lucía Muñoz Rodríguez**, para que en el término de quince (15) días después de la publicación, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda.

3.1. En ese sentido, dadas las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría, inclúyanse en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas los datos correspondientes de los sujetos mencionados y los que sean necesarios para tal fin.

4.- Obre en autos la conversión de títulos realizada por el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá** militante en el abonado virtual “25RemisionConstanciaConversion”, por valor de **\$26.074.595,00**, que da cuenta del pago de indemnización a la pasiva, lo cual se tendrá en cuenta para los fines del caso. Así las cosas, previo a de conformidad con el Decreto Legislativo 798 de 2020 en concordancia con el artículo. 28 de la Ley 56 de 1981, el Juzgado **AUTORIZA** el ingreso al predio objeto de litigio y la ejecución de las obras del proyecto presentado con la demanda y que a continuación se exponen:

¹ Archivos digitales “23RespuestaOficinaRegistro”; “26RespuestaRegistro” y “28RespuestaRegistro”.

² Archivo digital “24SolicitudEmplazamiento”.

VI. AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN - ÁREA DE SERVIDUMBRE.

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 798 del 4 de junio del año 2020 solicito respetuosamente que, en el auto que admite la demanda de la referencia, se autorice el ingreso al predio y la ejecución de las obras en las áreas de terreno de la servidumbre, para hacer efectiva la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica que incluyan la construcción de las Torres (si las hay), y en general de la infraestructura eléctrica necesaria para el desarrollo del proyecto.

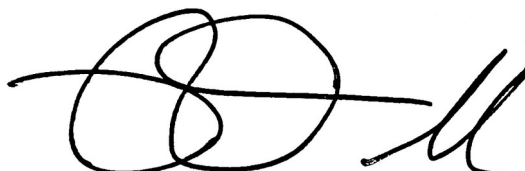
Lo anterior, teniendo en cuenta que el decreto referenciado con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, modificó el artículo 28 de la ley 56 de 1981- Decreto 2585 de 1985 compilado en el Decreto 1073 del año 2015 y, por lo tanto, no es necesario acudir a la práctica de la Inspección Judicial para su autorización.

Con el objeto de materializar lo solicitado en el presente acápite, ruego se sirva oficiar al Comandante de Policía del municipio de Cogua - Cundinamarca, para que se garantice el cumplimiento de la orden judicial frente a la autorización dada al **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**; y se expida copia auténtica de la providencia que lo ordena.

5.- Se agrega a los autos la inclusión en el Registro de Personas Emplazadas que revela que se surtió en debida forma el emplazamiento de los **Herederos Indeterminados del causante Luis Alejandro Muñoz Fandiño (QEPD)**³, con todo, una vez se realice la inclusión ordenada en el numeral 3° de esta providencia, se proveerá lo que en derecho corresponda.

6.- El signante de los escritos obrantes en los abonados virtuales “29SolicitudImpulsoProcesal” y “30ReiteraSolicitudIngresoAlDespacho”, deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

4

³ Archivo digital “27RegistroNacionalPersonasEmplazadas”.

⁴ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0ef85e8e914f8491df14bc2621e4068c1ac5e70fa1c402b06a1e0500ab35e0**

Documento generado en 12/08/2022 12:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>